

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO No. 02
DE 2026**

I. PARTES INTERESADAS

La **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificada con NIT.899.999.040-4, representada para efectos del contrato por **CLAUDIO DE JESÚS PULIDO ESPINAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.697.817 expedida en Cali Valle, mayor de edad, domiciliado en Armenia Quindío, nombrado mediante Resolución No. 26663 del 17 de noviembre de 2023, cargo para el cual tomó posesión el día 27 de noviembre de 2023 según consta en el Acta No. 157 del 27 de noviembre de 2023 y **CARLOS EDUARDO GALLEGU GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.260.539 expedida en Manizales Caldas, mayor de edad, domiciliado en Armenia Quindío, nombrado mediante Resolución No. 1055 del 03 de febrero de 2020, cargo para el cual tomó posesión el día 7 de febrero de 2020, según consta en el Acta No. 204 del 7 de febrero de 2020, nombrados como Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en el Quindío, obrando en virtud de la facultad consagrada en el artículo 3° de la Resolución No. 1970 del 09 de Junio de 2.003, modificada por la Resolución No.16840 del 9 de diciembre de 2014, por la cual el Registrador Nacional del Estado Civil delega en materia de arrendamiento de bienes inmuebles para el funcionamiento de las sedes de la Registraduría Nacional del Estado Civil la potestad de suscribir contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual a los Delegados Departamentales por las cuantías requeridas, en sus respectivas circunscripciones y quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, y **CARLOS ALBERTO LOAIZA GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.947. 777 expedida en San Carlos Antioquia, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali Valle del Cauca, en calidad de **propietario**, representado por el señor **CARLOS HARJADES MARTÍNEZ NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.491.505 expedida en Circasia Quindío, de conformidad con poder especial, amplio y suficiente otorgado ante la Notaria Novena de Cali Valle del Cauca, de fecha 29 de Julio de 2024 y que hace parte del presente contrato, responsable de presentar la información exógena ante la DIAN, en calidad de propietario del inmueble ubicado en Calle 5 No. 15- 54 local 1 de Circasia Quindío, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido celebrar el contrato de arrendamiento, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. Que la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC, es una Entidad con autonomía administrativa, contractual y presupuestal, organizada de manera desconcentrada, que tiene a su cargo el registro de la vida civil e identificación de los colombianos y la realización de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, con plenas garantías para los colombianos.
2. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 120, reza: *"La organización electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley. Tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas"*.
3. Que, la misión de la Entidad es *"(...) garantizar la organización y transparencia del proceso electoral, la oportunidad y confiabilidad de los escrutinios y resultados electorales, contribuir al fortalecimiento de la democracia mediante su neutralidad y objetividad, promover la participación social en la cual se requiera la expresión de la voluntad popular mediante sistemas de tipo electoral en cualquiera de sus modalidades, así como promover y garantizar en cada evento legal en que deba registrarse la situación civil de las personas, que se registren tales eventos, se disponga de su información a quien deba legalmente solicitarla, se certifique mediante los instrumentos idóneos establecidos por las*

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO No. 02
DE 2026**

disposiciones legales y se garantice su confiabilidad y seguridad plenas” (Decreto 1010, artículo 4, 2000).

4. Que, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1010 de 2000, para el cumplimiento de su misión, la RNEC se organiza en dos niveles: central y desconcentrado.

5. Que, la Entidad requiere contar con espacios óptimos de atención a los colombianos que le permitan su adecuado funcionamiento.

6. Que, la RNEC no cuenta con un inmueble de propiedad en Circasia Quindío, con espacios adecuados que permita el desarrollo de las funciones misionales y administrativas.

7. Que, por lo anterior, se requiere tomar en arrendamiento un inmueble que permita el normal funcionamiento de la **REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO**.

8. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, los Delegados Departamentales elaboraron el estudio previo describiendo y justificando la necesidad de la presente contratación, en concordancia con lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

9. Que, la Ley 1150 de 2007, *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”*, estableció en el numeral 4 del artículo 2 los casos en los que procede la contratación, incluyendo entre ellos el de arrendamiento o adquisición de inmuebles.

10. Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015 *“Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.”*

11. Que, el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. _____, para la vigencia 2026 con cargo al presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

12. Que, el 13 de Noviembre de 2025, los Delegados Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Quindío, expidieron Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa.

13. Que, el Arrendador con la firma del contrato afirma bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8° y 9o de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por la Ley 610 de 2000, Ley 1952 de 2019 la Ley 1474 de 2011.

14. Que los Delegados Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, del Departamento del Quindío revisaron y verificaron que la documentación se ciñe a la normativa aplicable y vigente.

Que, por las consideraciones anteriores es procedente la celebración del Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO No. 02
DE 2026**

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO -Arrendar el bien inmueble ubicado en la Calle 5 No. 15-54 local 1 de Circasia Quindío, para el funcionamiento de las oficinas de la **SEDE DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE CIRCASIA**, en el departamento de QUINDÍO.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO- El ARRENDATARIO utilizará el inmueble para el ejercicio de sus funciones misionales y administrativas, el cual se encuentra ubicado en la dirección Calle 5 No. 15- 54 local 1 de Circasia Quindío.

CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL ARRENDADOR - Para la ejecución del objeto contractual, **EL ARRENDADOR** deberá cumplir con lo siguiente:
2.1. ÁREA: 62 mts². El inmueble deberá contar, entre otras, con instalaciones adecuadas que cumplan con las siguientes condiciones mínimas: **a) Rampa de Acceso:** punto de acceso para usuarios con condición de discapacidad, **b) Área de atención al público:** punto de acceso con personal de recepción y desarrollo de las actividades de los funcionarios y visitantes, **c) Baterías sanitarias:** el inmueble cuenta con una (1) batería sanitaria, con su respectivo lavamanos, dispensadores (papel y jabón); además con adecuaciones para personas con movilidad reducida, **d) Servicios Públicos:** el inmueble debe contar con servicio de energía, acueducto, alcantarillado y aseo. **e) Infraestructura:** el inmueble debe contar con una estructura compuesta por paredes en ladrillo revestidas en cemento, piso en baldosa, que no presente ningún tipo de daño, filtraciones o deterioro

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR - **1.** Entregar y recibir físicamente el inmueble, mediante acta de entrega (Anexo No. 1), en la cual se consigne el estado en el que se encuentra inmueble, así como, su respectivo inventario, suscrita por las partes. **2.** Mantener la cosa arrendada en buen estado durante el arriendo, esto es todas las reparaciones necesarias para el uso. **3.** Garantizar la calidad y el buen funcionamiento de los servicios públicos, accesibilidad, correcto funcionamiento de la red hidrosanitaria, y usos conexos y adicionales contenidos, para el fin convenido en el contrato. **4.** Garantizar que la infraestructura del inmueble será conservada en forma tal que soporten la seguridad y la salud de los empleados, contratistas y del público en general que concurra e interactúe dentro del inmueble objeto a contratar, así como de los bienes que la Entidad disponga dentro del inmueble arrendado. **5.** Garantizar durante la ejecución del contrato que las instalaciones y dispositivos complementarios de los servicios de agua, desagüe, tuberías de flujo, electricidad, ventilación, reúnan los requisitos exigidos por las reglamentaciones vigentes, o que al efecto se dicten sobre la materia. Para efectos del servicio telefónico, la Registraduría Nacional del Estado Civil, trasladara las respectivas líneas telefónicas, por lo cual si el inmueble cuenta con este servicio debe ser retirado por el **ARRENDADOR**. **7.** Cumplir el contrato, teniendo en cuenta las condiciones económicas y las especificaciones contenidas en la propuesta presentada por el **ARRENDADOR**, la cual hace parte integral del contrato. **8.** Dar oportuno cumplimiento a los requerimientos y directrices impartidas por el Supervisor del contrato, dentro del marco del contrato suscrito, sin que ello genere un mayor valor a cargo del **ARRENDATARIO**. **9.** Mantener el inmueble libre de gravámenes que impidan su pleno uso y goce de manera especial. **10.** Efectuar el pago de los impuestos a los que el inmueble se encuentre sometido. **11.** Acreditar ante el supervisor del contrato, que el **ARRENDADOR** del inmueble se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **12.** Las demás obligaciones contempladas para los arrendadores en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas vigentes que regulan la materia.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDADOR - **1.** Garantizar que el inmueble esté en las condiciones óptimas de salubridad, higiene y de su estructura física para la ocupación de los empleados, contratistas y del público en general que concurra e interactúe dentro del inmueble. En caso de presentarse deterioros durante la ejecución contractual, el **ARRENDADOR** se compromete a iniciar las reparaciones

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO No. 02
DE 2026**

necesarias en el término de tres (3) días, contados a partir de la solicitud del **ARRENDATARIO**. 2. Responder por las reparaciones necesarias que requiera el inmueble, incluidas las locativas que provengan de la fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada por su vetustez, la naturaleza del suelo, o por defectos de construcción. En este sentido, el **ARRENDADOR** se compromete a iniciar las reparaciones necesarias en el término de tres (3) días, contados a partir de la solicitud del **ARRENDATARIO**. 3. **EL ARRENDADOR** realizara mínimo un mantenimiento preventivo durante la vigencia contractual a la cosa arrendada, coordinado con el supervisor. 4. Las demás que le correspondan y que se desprendan de la naturaleza del contrato a celebrar.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO - 1. Designar un supervisor desde su inicio hasta su finalización y bajo su responsabilidad estará el cumplimiento de lo aquí establecido. En desarrollo de los controles previstos, el Supervisor deberá recibir el inmueble, así mismo, está en la obligación de levantar actas sobre cualquier circunstancia que se dé durante el desarrollo del contrato. 2. El supervisor deberá informar oportunamente al **ARRENDADOR** cualquier irregularidad que se presente en las instalaciones del bien inmueble arrendado. 3. Usar el inmueble con el cuidado y esmero debidos, a fin de garantizar su integridad. 4. Conservar el inmueble en perfecto estado, salvo el deterioro natural por el uso y goce legítimo. 5. Cancelar mensualmente y en forma oportuna los servicios públicos de energía eléctrica y acueducto desde la fecha en que recibió el inmueble, hasta la fecha de finalización del contrato. En ninguna circunstancia el **ARRENDADOR** asumirá pago del servicio público de gas. 6. Pagar el canon trimestral en los términos señalados en el contrato. 7. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente por el uso y goce legítimos, cancelando y desmontando la suscripción de servicios adicionales que hubiere instalado dentro del inmueble, salvo que **EL ARRENDADOR**, anticipadamente, le autorizare por escrito a dejarlos allí. 8. El supervisor del contrato debe coordinar oportunamente con **EL ARRENDADOR** cualquier cambio que se genere durante el término de ejecución del contrato de arrendamiento. 9. Firmar el inventario elaborado por las partes al recibo y entrega del inmueble.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN - El plazo de ejecución será hasta el 31 de julio de 2026, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de ejecución y el acta de entrega del bien arrendado.

CLÁUSULA OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO – El valor del contrato es por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 14.852.600) M/L., NO INCLUYE IVA.**

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO - **EL ARRENDATARIO** pagará al **ARRENDADOR** el valor del contrato en tres pagos así:

- **UN PRIMER PAGO:** en el mes de febrero de 2026, por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 6.365.400) M/L., NO INCLUYE IVA**, que corresponde a los meses de enero, febrero y marzo de 2026.

- **UN SEGUNDO PAGO:** en el mes de mayo de 2026, por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.243.600) M/L., NO INCLUYE IVA**, que corresponde a los meses de abril y mayo de 2026.

- **UN TERCER PAGO:** en el mes de julio de 2026, por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.243.600) M/L., NO INCLUYE IVA**, que corresponde a los meses de junio y julio de 2026.

Lo anterior con cargo al Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO No. 02
DE 2026**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos señalados en esta cláusula están sujetos a las aprobaciones de los cupos de PAC de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago el **ARRENDADOR** debe presentar de la cuenta de cobro y/o factura electrónica y realizar su cargue en la plataforma SECOP II y SIIF, para su respectiva revisión y aprobación. Así como, la acreditación del pago de aporte al Sistema de Seguridad Social atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL pagará al **ARRENDADOR** el valor del contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2026, lo cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. _____ del ____ de _____ de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN: - El **ARRENDATARIO** ejercerá la supervisión del contrato, a través del **REGISTRADOR MUNICIPAL** de CIRCASIA del **DEPARTAMENTO** de QUINDÍO, quien deberá cumplir las funciones de la supervisión establecidas en la Resolución No. 729 del 2025, por la cual se adopta el Manual de Contratación y Guía de Supervisión e Interventoría de la RNEC, ejercerá el control y vigilancia del contrato y se encargará de verificar que éste se desarrolle de acuerdo con las especificaciones, alcances y normas señaladas en los estudios previos, sin que este control y vigilancia releve al **ARRENDADOR** de su responsabilidad. El Supervisor deberá: **1.** Verificar personalmente la ejecución idónea y oportuna del contrato. **2.** Elaborar las actas de las reuniones que efectúe con ocasión de la supervisión del contrato. **3.** Remitir para su trámite las solicitudes de modificación del contrato. **4.** Conceptuar por escrito sobre la viabilidad y necesidad de las modificaciones contractuales. **5.** Rendir por escrito, cuando le sean solicitados, informes sobre la ejecución y desarrollo del contrato. **6.** Avalar los pagos que se hagan al **ARRENDADOR**, para lo cual deberá verificar que el mismo cumpla con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y sistema general de riesgos laborales, de conformidad con la normativa vigente. **7.** Informar por escrito a la Dirección Administrativa – Grupo Recursos Físicos las anomalías que se presenten durante la ejecución del contrato y proponer soluciones. **8.** Cualquier otra que sea necesaria para el buen desarrollo y ejecución del contrato. Así mismo, deberá cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley, en el manual de contratación y demás documentos que regulen la supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: Las partes acuerdan que se procederá a liquidar el presente contrato de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA. – En caso de incumplimiento total o parcial por parte el **ARRENDADOR**, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. El **ARRENDATARIO** podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del **ARRENDADOR** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **ARRENDATARIO** en razón del contrato. Si lo anterior no fuera posible, el **ARRENDATARIO** cobrará la pena pecuniaria por vía de la jurisdicción coactiva conforme a la Ley. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que conservara el **ARRENDATARIO** de aceptar el cumplimiento

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO No. 02
DE 2026**

tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICACIÓN DE MULTAS - En virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el presente contrato, a cargo del **ARRENDADOR** y como apremio para que las atienda oportunamente, el **ARRENDATARIO** podrá imponerle mediante resolución motivada, multas hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al **ARRENDADOR**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El **ARRENDADOR** autoriza desde ya para que en caso de que **ARRENDATARIO** le imponga multas, el valor de estas se descuenten de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el **ARRENDADOR** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por el **ARRENDATARIO** y a efecto de respetar el debido proceso al afectado, se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO – De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra dicha resolución procederá recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES - Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento del objeto contractual. **4.** En forma unilateral por parte de la Entidad conforme a las causales establecidas en la ley. **5.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA INDEMNIDAD. – EL **ARRENDADOR** debe mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación por daños o perjuicios proveniente de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. – EL **ARRENDADOR** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO No. 02
DE 2026**

fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la **RNEC**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN: EL ARRENDADOR declara bajo la gravedad de juramento que en la celebración y ejecución del presente contrato: **1.** No ha ofrecido ni ofrecerá, directa o indirectamente, pagos, obsequios, favores, beneficios o cualquier otra dádiva a funcionarios públicos o terceros con el fin de influir en decisiones contractuales o administrativas. **2.** Se obliga a actuar con transparencia, ética y respeto a la normatividad vigente en materia de lucha contra la corrupción y el soborno, en especial la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas aplicables. **3.** Se compromete a denunciar cualquier acto de corrupción del que tenga conocimiento en la ejecución del contrato, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes cualquier irregularidad. **4.** En caso de verificarse la ocurrencia de actos de corrupción, LA ENTIDAD podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. **5. EL ARRENDADOR** afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8o y 9o de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000, 1952 de 2019 y 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO. - Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN. - **EL ARRENDADOR** - no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO - Para su perfeccionamiento este contrato requiere del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Para la ejecución del contrato se requiere de la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el registro presupuestal, suscripción del acta de inicio, la entrega real del inmueble y acreditación que el **ARRENDADOR** aporte las planillas de pago de parafiscales demostrando que se encuentra al día de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1562 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales del contrato se tendrá como domicilio contractual el municipio de **CIRCASIA QUINDÍO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIÓN - Para todos los efectos legales se señala que la dirección del **ARRENDADOR** es Carrera 12 calle 3 Urbanización Guayacanes Mz. A Casa 3 de Circasia Quindío. Así mismo y en virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011, el **ARRENDADOR** autoriza de manera expresa la notificación electrónica al siguiente correo carlosh1308@hotmail.com.

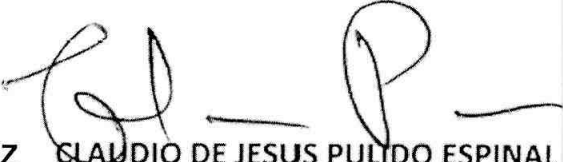
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN. - Este documento hace parte integral del contrato electrónico de arrendamiento y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE ARRENDAMIENTO No. 02
DE 2026**

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS. - Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Requerimiento de la Disponibilidad Presupuestal suscrita por los delegados Departamentales del Quindío. b) Estudios y documentos previos. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No _____ del _____ de _____ de 2026. d) Oferta del inmueble presentada por el **ARRENDADOR**. e) Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa. f) Certificado de tradición y libertad del inmueble. g) Consulta en línea en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República de los propietarios y apoderados. h) Consulta en línea de antecedentes disciplinarios, penales, contractuales y fiscales del propietario y apoderado. i) Formato diligenciado del beneficiario cuenta del propietario y apoderado. j) Certificación bancaria de quien reciba el canon de arrendamiento. k) Registro Único Tributario. l) Copia de la cédula de ciudadanía del **ARRENDADOR** y del apoderado. m) Manifestación del **ARRENDADOR** de no estar incurso en inhabilidad e incompatibilidad. n) El presente clausulado. ñ) Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y que se generen en la ejecución del contrato.


CARLOS EDUARDO GALLEGO GONZÁLEZ CLAUDIO DE JESUS PULIDO ESPINAL
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil


CARLOS HARJADES MARTÍNEZ NIETO
C.C. 18.491.505
Arrendador (apoderado)